

**COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE CASBEGA Y CASBEGA,**  
**FONDO DE PENSIONES**

Estimado partícipe y beneficiario,

La Comisión de Control aprovecha esta comunicación para recordarle algunos conceptos del Plan de Pensiones de Casbega que pueden ser de su interés:

- ✓ La rentabilidad conseguida en 2013 por el Plan de Pensiones de Casbega fue del +10,87%. Al 31 de marzo de 2014 la rentabilidad conseguida es del +2,58%.
- ✓ Según los últimos datos publicados por Inverco (datos a 31 de diciembre de 2013) el Plan de Pensiones de Casbega es el plan de pensiones de empleo con mayor rentabilidad a largo plazo (23 años) en España, con un rendimiento anual de +7,48%. y de los 88 Fondos analizados por CCOO estamos situados en el puesto 16 al 31 de marzo.
- ✓ La Comisión de Gestión y Depósito del Plan de Pensiones de Casbega es del 0,15% y 0,02% del patrimonio, respectivamente, cuando la suma de la media de ambas de los planes de pensiones individuales ronda el 1,75%. Esto quiere decir, que si la gestión financiera fuera la misma, el Plan de Pensiones de Casbega obtendría para sus partícipes y beneficiarios una rentabilidad anual adicional entorno al 1,60% cada año.
- ✓ En caso de baja en la compañía se permite mantener los derechos consolidados acumulados en el Plan de Pensiones de Casbega, con la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias individuales al mismo.
- ✓ Una vez causado el derecho a la prestación del plan, podrá cobrarse en forma de capital, en forma de renta (financiera o asegurada), mixta o de pagos sin periodicidad regular. ¿Qué es una renta financiera?
  - Consiste en 2 ó más pagos periódicos en cada anualidad.
  - Se sigue cobrando hasta que se agoten los derechos económicos.
  - Los derechos económicos siguen teniendo la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones.
  - La renta es modificable.
  - En caso de fallecimiento los beneficiarios designados en el Plan tienen derechos a los derechos económicos restantes.
- ✓ En la reunión de la Comisión de Control celebrada el 25 de abril de 2014 se ha aprobado la modificación del Reglamento del Plan de Pensiones, incorporando como supuesto de pago de prestación el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en caso de despido colectivo.
- ✓ El partícipe en suspenso, que ya no mantiene relación laboral con el promotor, puede movilizar sus derechos, solamente, antes de la jubilación.

Reciba un cordial saludo,



Fdo. Francisco Bermejo del Pozo  
-Presidente-